

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2019

**MINISTERIO DE SALUD**  
**FONDO NACIONAL DE SALUD**  
 FONDO NACIONAL DE SALUD (01,08,09,10,11)

Partida	: 16
Capítulo	: 02
Programa	: 01

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		7.395.968.280
04		IMPOSICIONES PREVISIONALES	07	2.473.798.032
	02	Aportes del Trabajador		2.473.798.032
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		109.857.417
	02	Del Gobierno Central		109.857.417
	006	Caja de Previsión de la Defensa Nacional		2.144.052
	009	Ley N° 20.595 y Sistema Chile Solidario		4.247.544
	011	Fondo para Diagnóstico y Tratamientos de Alto Costo Ley N°20.850		83.973.840
	015	Sistema de Protección Integral a la Infancia		19.491.981
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		213.943.143
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		355.027
	04	Fondos de Terceros		212.187.083
	001	Curativa Cargo Usuario		212.187.083
	99	Otros		1.401.033
09		APORTE FISCAL		4.593.903.203
	01	Libre		4.593.903.203
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		4.465.485
	05	Médicos		4.465.485
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		7.395.968.280
21		GASTOS EN PERSONAL	02	20.469.861
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03,04	24.198.157
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		1.002.425.258
	01	Prestaciones Previsionales		1.002.425.258
	009	Bonificaciones de Salud		589.408.563
	014	Subsidio Cajas de Compensación de Asignación Familiar		413.016.695
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		6.337.005.587
	02	Al Gobierno Central		6.253.031.747
	034	Instituto de Salud Pública de Chile		663.860
	035	Programa de Atención Primaria		1.752.549.835
	036	Programa de Prestaciones Valoradas	05	2.144.871.438

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2019

## MINISTERIO DE SALUD FONDO NACIONAL DE SALUD FONDO NACIONAL DE SALUD (01,08,09,10,11)

Partida : 16
Capítulo : 02
Programa : 01

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	037	Programa de Prestaciones Institucionales		2.220.599.526
	043	Subsecretaría de Salud Pública		134.262.136
	045	Comité Industrias Inteligentes		84.952
	03	A Otras Entidades Públicas		83.973.840
	410	Aplicación Ley N°20.850	06	83.973.840
32		PRÉSTAMOS		11.867.417
	05	Médicos		11.867.417
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

**GLOSAS :**

01 Dotación Máxima de Vehículos	17
02 Incluye :	
a) Dotación máxima de personal	1.216
b) Horas extraordinarias año	
- Miles de \$	172.466
c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
- En Territorio Nacional en Miles de \$	198.114
- En el Exterior en Miles de \$	11
d) Convenios con personas naturales	
d1) Personas asimiladas al D.F.L. N° 29 de 2005, Ministerio de Hacienda.	
- N° de personas	24
- Miles de \$	207.176
d2) Funcionarios asimilados a la Ley N° 19.664.	
- N° de personas	8
- Miles de \$	88.288
d3) De este personal, se otorgará la calidad de agente público hasta 4 personas, para todos los efectos administrativos y penales.	
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:	
- N° de personas	22
- Miles de \$	434.708
03 Incluye :	
a) \$ 2.252.414 miles para pago a entidades delegadas.	
b) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1-19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	
- Miles de \$	95.680
04 La contratación de servicios y acciones de apoyo de acuerdo con la Ley N° 18.803 y el D.S N° 21, de 1990, del Ministerio de Hacienda, requerirán la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.	

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2019

## MINISTERIO DE SALUD

### FONDO NACIONAL DE SALUD

FONDO NACIONAL DE SALUD (01,08,09,10,11)

Partida	: 16
Capítulo	: 02
Programa	: 01

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

- 05 FONASA deberá informar semestralmente a la Dirección de Presupuestos, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, las acciones tendientes a ampliar el programa de fertilización asistida a través de la firma de convenios con otras instituciones de salud, además de aquellas con convenios vigentes.
- 06 Estos recursos sólo podrán utilizarse para financiar la compra o reembolso de medicamentos, alimentos o elementos de uso médico asociados a enfermedades o condiciones de salud, y las prestaciones indispensables para su confirmación diagnóstica y seguimiento, cubiertas por la Ley N°20.850, que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo.  
Dichos medicamentos, alimentos o elementos de uso médico podrán ser adquiridos a través de CENABAST, y todos los costos asociados a su compra, tales como la comisión de intermediación, gastos de internación, aduana, registro, importación, entre otros, serán de cargo del Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 20.850.  
Trimestralmente, Fonasa informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la ejecución de estos recursos, entregando también el número de beneficiarios según medicamentos, tratamientos y enfermedades cubiertas, convenios suscritos al efecto, sustentabilidad del fondo y decretos por medio de los cuales se autorice el exceso de los recursos, de acuerdo al Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo del Tesoro Público.
- 07 Incluye \$243.019.883 miles provenientes de beneficiarios de la ley N° 20.531.
- 08 Antes del 31 de marzo de 2019 el Fondo Nacional de Salud deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se dé cuenta de la cantidad y porcentajes de prestadores institucionales privados con convenio MLE, BONO AUJE o de derivación que se encuentren acreditados de acuerdo al Sistema de Acreditación administrado por la Superintendencia de Salud. Además, deberá informar semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, acerca de la evolución de esta situación.
- 09 El Fondo Nacional de Salud entregará a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Superintendencia de Seguridad Social, información sobre los estudios y gestiones realizadas para regular el cobro y pago, según corresponda, de los Subsidios por Incapacidad Laboral por Licencias Médicas según el origen de la afección invocada, respecto de trabajadores afiliados a Mutualidades de Empleadores o al Instituto de Seguridad Laboral, de manera de asegurar el correcto pago de estos beneficios según el organismo previsional que corresponde.
- 10 FONASA deberá informar trimestralmente a la Dirección de Presupuestos, a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el total de los recursos destinados en el período al Sistema de Información y Gestión de las Garantías Explícitas en Salud (SIGGES), FONASA digital y Sistemas de Información; y las acciones ejecutadas con éstos.
- 11 Trimestralmente Fonasa informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los recursos que son transferidos a la Fundación las Rosas.